

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 5783

Ref. Expediente N° NC2017/0003270

NEXENTIA S.A.S., UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Asunto: PATENTE DE INVENCIÓN

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica que:

1. Poder (Art. 26 D 486, literal f)

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

2. Cesión (Art. 26 D 486, literal k)

La solicitud no contiene la copia del documento en que consta la cesión del derecho a la Patente de Invención del inventor al solicitante o a su causante, conforme a lo establecido por el artículo 26 literal k) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

3. Pago por Excedentes de Reivindicaciones

Teniendo en cuenta que el capítulo reivindicatorio presentado excede diez reivindicaciones, es necesario que el solicitante cancele la tasa establecida por cada reivindicación adicional presentada, de conformidad con lo dispuesto en la resolución de tasas vigente para la fecha de presentación de la solicitud, so pena de que no sean tenidas en cuenta dentro del presente trámite administrativo.

4. Reivindicaciones (Art. 30 D486) Se revisa las reivindicaciones 1 a 10 del Radicado No. NC2017/0003270, con fecha del 03 de abril de 2017.

- Los términos: “*nanopartículas funcionalizadas*” (r.1 a 3, 5, 6, 9), “*matriz de poliuretano*” (r.1 a 3, 5, 6), “*partículas primarias*”, “*matriz proteica*” (r.3, 5), “*óxidos metálicos, minerales, carbonatos, fosfatos y aluminosilicatos*” (r.4), “*diisocianato*”, “*atmosfera con gas inerte*”, “*macrodiol*”, “*controlando temperatura y agitación*”, “*extensor de cadena*” (r.9), “*curado*” (r.10), son generales y proponen de forma imprecisa la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones, se sugiere realizar las modificaciones respectivas utilizando términos que describan de forma menos general o definir claramente los elementos.
- La reivindicación 1 que tiene por objeto un producto, como los es un compuesto, se encuentra mal definido, ya que no presenta claramente la forma o constitución del mismo y las partes que lo componen, por tanto, se sugiere realizar las modificaciones del caso.
- La reivindicación 9 que tiene por objeto un proceso se encuentra mal definido, ya que aunque enseña una secuencia de etapas, no muestra las condiciones técnicas del proceso que inciden sobre una materia las cuales encaminan a la

Oficio N° 5783 21 de abril de 2017

Ref. Expediente N° NC2017/0003270

obtención de una cosa o resultado, por tanto, se sugiere realizar las aclaraciones del caso.

- Presentan efectos y/o resultados al mencionar: “*material biocompatible y bioestable*” (r.8), las reivindicaciones deben caracterizar un método por la secuencia lógica de etapas y sus condiciones técnicas. No se aceptan reivindicaciones que caractericen resultados, usos, ventajas o efectos.
- El término: “*aumentar*” (r.9), es impreciso, lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por un término preciso o un rango concreto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: OLGA XIMENA BENAVIDES SALAZAR
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ